

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0407/2024/OPNT
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que el trece de marzo de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el acuerdo del doce de marzo de dos mil veinticinco, por medio del cual se otorgó un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniese sobre la información en alcance del informe de cumplimiento rendido; sin que dicha situación aconteciera. **POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:**

Que considerando que no existen diligencias por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** De acuerdo con los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, mediante la **segunda sesión ordinaria**, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, citado al rubro del presente acuerdo; así ordenando lo siguiente:

Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **confirma** la respuesta del punto 1 de la solicitud y por otro lado; **revoca y ordena** al sujeto obligado entregar una nueva respuesta, **ordenada, clara y completa**, correspondiente a los puntos 2, 3, 4, 5 y 6; consistentes en:

Sobre el Instituto Municipal de la Juventud solicito me informe:

- 2) Nombre del titular de la dependencia y de todos los servidores o funcionarios públicos que la integran con la especificación del cargo o comisión de cada uno de ellos.
- 3) Fecha de contratación y sueldo de cada uno de los funcionarios y servidores públicos de la dependencia referida.
- 4) Curriculum Vitae de cada uno de los funcionarios y servidores públicos que pertenecen a dicha dependencia.



5) Funciones y atribuciones de la dependencia y de cada uno de los puestos que integran la dependencia en mención.

6) Descripciones de puestos y habilidades, requisitos y experiencia requerida por el personal para cada puesto dentro de la multi citada dependencia. [...].(sic)

En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia local, se notificó a las partes la resolución dicta en la presente causa, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **cinco de febrero de dos mil veinticinco**.

S
U
Z
O
—
C
A
U
T
A

2. **Recepción de informe de cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante acuerdo del **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe de cumplimiento, anexando las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico enviado de la cuenta u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx a la cuenta queretanoscontralacorreo@gmail.com, del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OIC/UTAIP/178/2025, del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SA/CJ/131/2025, del doce de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la Lcda. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio DRH/DRL/387/2025, del diez de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en listado de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de la Juventud, con cuatro columnas denominadas 'Nombre', 'puesto', 'fecha de ingreso', 'sueldo bruto mensual', en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro, en quince hojas útiles.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que considerará pertinente en el ejercicio de su derecho.

3. **De las manifestaciones.** En armonía con el artículo 158 de la Ley de Transparencia local, el siete de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para remitir las manifestaciones que a su derecho conviniese.



Sirva de apoyo la siguiente tabla de cmputos:

Fecha del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento:	Veintiséis de febrero de dos mil veinticinco
Notificación del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento	Veintiocho de febrero de dos mil veinticinco
Inicio del plazo para presentar manifestaciones	Tres de marzo de dos mil veinticinco
Conclusión del plazo para presentar manifestaciones	Siete de marzo de dos mil veinticinco

4. Recepción de alcances al informe de cumplimiento. Bajo lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Transparencia local, por acuerdo del **doce de marzo de dos mil veinticinco**, se tuvo al Sujeto Obligado, rindiendo información en alcance al informe de cumplimiento que fue requerido, anexando las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en la tabla denominada listado de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de la Juventud, con cuatro columnas denominadas, 'Nombre', 'Puesto', 'Fecha de ingreso', 'Sueldo Bruto Mensual, en una hoja útil.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo enviado de la cuenta u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx a la cuenta queretanoscontralacorreo@gmail.com, del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, en dos hojas útiles.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SA/CJ/214/2025, del diez de marzo de dos mil veinticinco, firmado por la Lcda. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, en una hoja útil.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio DRH/DRL/625/2025, del siete de marzo de dos mil veinticinco, firmado por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos, en una hoja útil.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en la información curricular de Alejandro Luna Montes, en una hoja util.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en la descripción de puestos, habilidades, requisitos y experiencia requerida, descrita en cuatro columnas denominadas como 'PUESTO', 'DESCRIPCIÓN', 'REQUISITOS Y EXPERIENCIA', 'HABILIDADES', en una hoja útil.

El **trece de marzo de dos mil veinticinco**, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniese; en términos con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 2002341.

1 FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 15 ~~constitucional~~ consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desafiar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la

Bajo este orden de ideas y, en vista de que el expediente fue debidamente substanciado, no existiendo diligencias pendientes de desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, conforme los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 158 y 159 de la Ley de Transparencia local, al hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, tenemos que el sujeto obligado, por medio del oficio DRH/DRL/387/2025, firmado por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos; manifestó lo siguiente:

[...] le comunico que de conformidad con la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal existente y vigente a la fecha de presentación de la solicitud de información, esto es, el 18 de octubre de 2024, de acuerdo a lo establecido en el Criterio de Interpretación para los Sujetos Obligados SO/003/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto al Instituto Municipal de la Juventud, le remito la información que obra en los archivos de esta Dirección:

- Listado de las personas servidoras públicas del Instituto, que incluye nombre, puesto, fecha de ingreso y sueldo. (Anexo 1) [...]

Listado de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Municipal de la Juventud

NOMBRE	PLAZO	FRENTE AL CIEGO	DETALLE
CLEMENTE MIGUEL AZCUERA GUTIÉRREZ	DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	00/12/2024	50,000.00
MARLITO DÍAZ ROMERO, A. DIF.	PROPIETARIO DE PROYECTOS DE DESARROLLO INTEGRAL	00/13/2024	10,000.00
MARIA LUISA RODRIGUEZ VILLANUEVA	ANALISTA DE DESARROLLO INTEGRAL	01/08/2013	17,700.70
JAVIER DÍAZ ROMERO, A. DIF.	ANALISTA DE DESARROLLO INTEGRAL	10/04/2024	15,000.00
GISELLA ARANGUA GARCIA	ANALISTA DE DESARROLLO PROFESIONAL	01/08/2022	15,000.70

garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90, Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91, Guillermo Cota López, 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisésis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90, Héctor Salgado Aguilera, 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 1693/94, Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94, María Eugenia Espinosa Mora, 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérrez, Juventino V. Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Peláez, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Roman Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco



- Reglamento de la dependencia, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 20 de octubre de 2015, en el que constan las funciones y atribuciones de la dependencia. (Anexo 2)

vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa, promoviendo la igualdad de oportunidades para los jóvenes del municipio.

ARTICULO 7. El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Crear, promover y ejecutar acciones y programas que impulsen el desarrollo integral de los jóvenes del municipio, buscando su incorporación y participación en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa haciendo participes a los sectores público, social y privado;
- II. Participar en la definición del Programa y llevar a cabo su ejecución, impulsando la igualdad entre los jóvenes del municipio, difundiendo los proyectos del Instituto y aquellos que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias;
- III. Promover políticas, programas y acciones con apoyo de las dependencias del municipio en materia de:

 - a) Oportunidades de estudio y empleo; diseñando programas con perspectiva de género para que las y los jóvenes rompan con las barreras culturales para estudiar y ejercer oficios que permitan aprovechar sus potenciales, experiencias y talentos personales;
 - b) Capacitación y asesoría en el trabajo; que incluya programas que faciliten la el acceso de las y los jóvenes a trabajos bien remunerados;
 - c) Expresión artística y cultural; diseñar y ejecutar programas sobre los derechos humanos de los jóvenes, así como programas que fomenten en la comunidad la no violencia, particularmente la violencia de género contra las mujeres en el noviazgo;
 - d) Fomento al liderazgo juvenil; diseñar y ejecutar programas con perspectiva de género que promuevan la participación de los jóvenes en la vida comunitaria y en el ámbito político, así como la igualdad de géneros;
 - e) Información, capacitación y asesoría en todos los ámbitos de las problemáticas juveniles;
 - f) Información general de la salud y las enfermedades de transmisión sexual; diseñar y ejecutar, en coordinación con los padres de familia, programas para difundir los derechos sexuales y reproductivos para fomentar la importancia de ejercer la sexualidad y reproducción de manera libre, informada y responsable;
 - g) Integración social; lucha contra la drogadicción y el vandalismo; entre los cuales se incluyan diseñar y ejecutar programas que permitan a los

jóvenes no caer en adicciones y lograr un estilo de vida más saludables y

b) Alimentación nutritiva; diseñar y ejecutar programas que permitan el acceso a una alimentación nutritiva y combatir la desnutrición y obesidad en los jóvenes;

c) Propiciar condiciones para una mayor participación política, política, económica, comunitaria y social de los jóvenes del municipio, y,

d) Promover y orientar la coordinación con las dependencias y entidades municipales las acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de la juventud, así como sus expectativas dentro de la sociedad, su cultura y sus derechos.

ARTICULO 8. Para efecto del cumplimiento de los objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y documentar la situación de los jóvenes en las distintas zonas y colonias del municipio;
- II. Proveer de información a las dependencias y entidades municipales para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones;
- III. Capacitar, asistir, orientar y apoyar a los jóvenes del Municipio, fomentando su pleno desarrollo para lograr su integración y participación en la sociedad;
- IV. Elaborar, actualizar y coordinar el Programa; revisando y evaluando en forma periódica su ejecución;
- V. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Programa;
- VI. Asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto de los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta con el Instituto;
- VII. Crear y mantener un sistema de información que permita procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con los jóvenes del Municipio, Estado y País, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;
- VIII. Promover la creación de organizaciones juveniles en los diversos ámbitos, promoviendo la participación autónoma y democrática de los jóvenes.

2. A través de la información entregada en alcance al informe de cumplimiento, se desprende el oficio DRH/DRL/625/2025, firmado por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos; se indicó lo siguiente:

[...] le comunico que de conformidad con la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal existente y vigente a la fecha de presentación de la solicitud de información, esto es, el 18 de octubre de 2024, de acuerdo a lo establecido en el Criterio de Interpretación para los Sujetos Obligados SO/003/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto al Instituto Municipal de la Juventud, le remito la información que obra en los archivos de esta Dirección:

- En términos de lo establecido en Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, que señalan que la información curricular se entiende como aquella que permite conocer la trayectoria en el ámbito laboral y escolar, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente y hasta la persona titular del sujeto obligado, se remite la información curricular de dichas personas servidoras públicas (Anexo 1).



Instituto Municipal de la Juventud

Información Cumular

Nombre: Luna Montes Alejandro

Escolaridad: Superior.

Nivel Máximo de Estudios: Maestría.

Carrera Genérica: Administración Pública.

Experiencia Laboral: Director del Instituto de la Juventud en la Secretaría de Desarrollo Social; Coordinador Territorial Regional en la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Prácticas Profesionales en López, Luna Soria y Asociados.

- Descripciones de puestos, habilidades, requisitos y experiencia requerida para ocuparlos. (Anexo 2).

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD			
PUERTO	DESCRIPCION	REQUISITOS Y EXPERIENCIA	HABILIDADES
1. Director (a) del Instituto Municipal de la Juventud	<p>1. Establecer e impulsar programas en beneficio de los y las jóvenes en riesgo social, en condiciones de pobreza o de carencias diferentes.</p> <p>2. Coordinar con el diagnóstico social, la elaboración del Plan Municipal de la Juventud, el diseño, manejo y evaluación de programas y sistemas de ejecución.</p> <p>3. Promover campañas de prevención y sensibilización en materia de adicciones y alcoholismo, así como en las asistencias a la salud mental y materna, salud reproductiva y enfermedades de transmisión sexual.</p> <p>4. Integrar propuestas de apoyo económico, capacitación laboral así como proyectos preventivos orientados a la juventud.</p> <p>5. Participar en coordinación con el sector público y privado para la realización de programas y proyectos juveniles.</p> <p>6. Estimular las mecanismos de coordinación e intercambios académicos que promuevan fortalecer el desarrollo educativo de la juventud.</p> <p>7. Qualität las recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la ejecución de los proyectos</p>	Educación Superior: <p>1. Conocimiento de la Administración Pública</p> <p>2. Desarrollo de programas públicos enfocados a la Juventud</p> <p>3. Manejo de personal, relaciones públicas y laborales</p>	<p>1. Planeación del trabajo</p> <p>2. Organización del trabajo</p> <p>3. Liderazgo</p> <p>4. Ejercicio de autoridad</p> <p>5. Toma de decisiones</p> <p>6. Solución de problemas</p> <p>7. Pensamiento crítico</p>
2. Analista de Desarrollo Integral	<p>1. Realizar diagnósticos o recopilación de datos estadísticos de funciones clásicas en atención a las necesidades que afectan a las personas jóvenes del Municipio de Querétaro.</p> <p>2. Implementar las actividades pertinentes para el análisis de las principales conductas de riesgo en adolescentes y jóvenes.</p> <p>3. Realizar la vinculación con las instituciones de Gobierno, Centros Educativos, Asociaciones Cívicas, Organizaciones y/o Comités de jóvenes que estén interesados en realizar actividades para atender personas jóvenes en situación de vulnerabilidad.</p> <p>4. Dar seguimiento, operar y ejercer programas o actividades interinstitucionales relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>5. Generar informes estadísticos sobre los estados de la juventud.</p> <p>6. Diseñar y elaborar contenidos didácticos y didácticas para la prevención de conductas de riesgo</p>	Educación Superior: <p>1. Trabajo con adolescentes y jóvenes</p> <p>2. Trabajo en prevención de conductas de riesgo</p> <p>3. Trabajo en prevención social de la violencia y la delincuencia, trabajo en políticas y proyectos sociales</p>	<p>1. Planeación del trabajo</p> <p>2. Organización del trabajo</p> <p>3. Liderazgo</p> <p>4. Solución de problemas</p> <p>5. Manejo y uso de instrumentos de trabajo</p>
3. Analista de Desarrollo Profesional	<p>1. Vinculación entre el Instituto, Universidades y Jóvenes</p> <p>2. Participación en los programas del Instituto en universidades y escuelas</p> <p>3. Talleres de Orientación Vocacional</p> <p>4. Pláticas de motivación y plan de vida</p> <p>5. Liberación de Grados Soñado y Prácticas Profesionales</p>	Educación Superior: <p>1. Creación y desarrollo de talleres</p> <p>2. Seguimiento y promoción de programas, pláticas y anexos vocacionales, manejo de grupos de jóvenes</p>	<p>1. Relaciones interpersonales</p> <p>2. Liderazgo</p> <p>3. Respaldo a decisiones institucionales</p> <p>4. Ejercicio de autoridad</p>

En consecuencia, se aprecia que el sujeto obligado dio atención a lo ordenado mediante el Resolutivo Primero dictado en la resolución aprobada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, así atendiendo lo establecido en el criterio de interpretación con clave SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y la Tesis 2a./J. 39/2005. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Marzo de 2005, página 310. Registro Digital 178879.

Se transcribe el contenido del criterio y la Tesis en su literalidad, para mayor referencia:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.

SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE NATURALEZA JUDICIAL O JURISDICCIONAL, EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD.

El cumplimiento que dé lugar a tener por acatada una sentencia de amparo, cuando se trate de actos de naturaleza judicial o jurisdiccional, debe ser total, sin que pueda admitirse la realización de actos que trasciendan al núcleo esencial de las obligaciones exigidas, pues esta figura peculiar de cumplimiento no puede operar en el caso de sentencias o laudos, toda vez que su pronunciamiento debe contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las relativas a la ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria de garantías, las que deben reiterarse en la resolución de cumplimiento.

Inconformidad 87/2003. Mario Hernández Silva. 30 de abril de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Inconformidad 189/2003. José Jorge Solórzano Rodríguez. 15 de agosto de 2003. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alberto Díaz Díaz.

Inconformidad 251/2003. Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Marcia Nava Aguilar.

Inconformidad 301/2003. Mexicana de Cananea, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Inconformidad 219/2004. José Luis Guerrero Simón. 19 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Tesis de jurisprudencia 39/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de marzo de dos mil cinco.

Nota: La Segunda Sala abandonó el criterio sostenido en esta tesis, según se desprende de la que con el número 2a./J. 129/2007, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 619, de rubro: "**SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO, EFECTOS Y MEDIOS PROCESALES PARA LOGRAR SU PLENO ACATAMIENTO.**"

III. DETERMINACIÓN

Primero. - De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el cumplimiento a la resolución del veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Segundo. - Por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina tener al Municipio de Querétaro, **dando cumplimiento** con lo ordenado mediante el Resolutivo Primero, de la resolución de fecha previamente citada.

Tercero. No existiendo materia de estudio **se ordena el archivo** del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO** Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- CONSTE.
DNVM/IAVR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0407/2024/OPNT

